

21

OFICIO DEL EXCMO. CABILDO AL EXCMO.
Superior Gobierno Provisorio.

EXCMO. SEÑOR.

Entre las solicitudes que contiene la representacion de una gran parte del pueblo, baxo la proteccion de las legiones armadas, que dió merito al procedimiento público del dia de ayer, fué una la de que despues de constituido un Gobierno ejecutivo, „se procediese ulteriormente y sin demora á la convocacion de una Asamblea general extraordinaria, que decida de un modo digno los grandes negocios de la comunidad, separando antes de todo por sospechosos á los SS. el alcalde ordinario de primer voto D. Xavier de Riglos, á los Regidores D. Manuel de Arroyo, y D. Manuel Garcia, y al sindico procurador Dr. D. Vicente Lopez.--Estas son sus formales palabras, y unicas con referencia á dichos SS. individuos: y para proceder el Cabildo con justicia sin exponerse á la censura del pueblo, y sin perder su confianza, ni rebaxar un ápice del concepto que le merece, ha creido preciso por la duda que al parecer presentan las expresiones subrayadas, dirigirse á la superioridad de V. E. como lo hace, á fin de que se digne declarar si los referidos SS. deben continuar ó no en el ejercicio de sus funciones; teniendo presente quanto urge la brevedad, porque separados dichos SS. son muy pocos los que han quedado en el Ayuntamiento para desempeñar las grandes atenciones que lo rodean en las circunstancias actuales, y para ocurrir al despacho del público.-Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Ayres octubre 9 de 1812. = Excmo. Sr. = *José Pereyra de Lucena.* = *Manuel Mansilla.* = *Fermín de Tocornal.* = *Juan José Cristoval de Anchorena.* = *José María Yébenes.* = *Carlos José Gómez.* = *Dr. Ventura Diaz de Vedoya.* = Excmo. Superior Gobierno Provisorio.

CONTESTACION.

Enterado este gobierno de la consulta de V. E. relativa á la conducta que debe observar con respecto al Alcalde de primer voto D. Xavier de Riglos, á los regidores D. Manuel de Arroyo, y D. Manuel Garcia, y al sindico procurador Dr. D. Vicente Lopez, en atencion á la clausula expresa de la representacion del pueblo que dió merito al procedimiento publico del dia de ayer; ha acordado que respecto á no haberseles formado antes proceso alguno, ni aparecer dato por el que deban ser separados en castigo de su anterior conducta, y debiendose considerar aquella medida como necesaria solo en el momento de la delicadeza en que estaba el pueblo, su solicitud no ha de entenderse de una absoluta separacion; y en consecuencia se restituyen los citados individuos al ejercicio de sus respectivas funciones, y lo avisa á V. E. esta Superioridad para el más breve cumplimiento de la resolucion, y obviar los perjuicios publicos de que V. E. hace merito en su oficio de hoy. = Dios guarde V. E. muchos años. Buenos Ayres octubre 9 de 1812. = *Juan José Passo.* = *Francisco Belgrano.* = *Dr. Antonio Alvarez de Jonte.* = *Juan Manuel de Luca.* = Secretario interino de Gobierno. = Al Excmo. Cabildo de esta capital.

Buenos Ayres Imprenta de Niños Expositos.

